

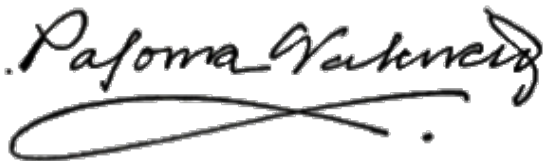
PROPOSICIÓN

Elimínese el parágrafo 2 del artículo 10 del **Proyecto de Ley número 006 de 2023**

Senado: *“Por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones”:*

~~Parágrafo 2. Los diferentes actores del sistema de salud, incluyendo las entidades públicas con competencia en la materia, las entidades promotoras de salud y las instituciones prestadoras de salud, tendrán un (1) año tras la entrada en vigor de la presente ley para implementar un registro previo de objeciones de conciencia, con eso, de antemano se podrá designar un médico para realizar el procedimiento.~~

Cordialmente,



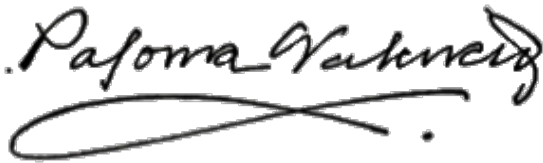
PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso al artículo 12 del **Proyecto de Ley número 006 de 2023 Senado:**
“Por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Lo anterior, sin perjuicio de la objeción de conciencia institucional.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 14 del **Proyecto de Ley número 006 de 2023 Senado**: *“Por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

Artículo 14. Requisitos. Para la aplicación de la muerte médicamente asistida en una persona mayor de edad, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

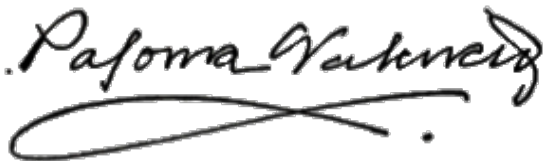
Que la persona solicitante de la muerte médicamente asistida sea debidamente diagnosticada con una enfermedad grave e incurable o **con** lesión corporal **incompatible con la vida o cuyos dolores a pesar del tratamiento son incurables**. No es necesario, ni será exigible, acreditar la existencia de enfermedad terminal ni pronóstico médico de muerte próxima.

Que la persona solicitante considere que experimenta un sufrimiento físico o psíquico incompatible con su noción de vida digna.

Que la persona solicitante de la muerte médicamente asistida haya expresado su consentimiento y haya manifestado su voluntad de acceder a la muerte médicamente asistida. Se podrá hacer valer el consentimiento sustituto o un documento anticipado de voluntad.

Que la aplicación de la muerte médicamente asistida sea realizada por un profesional de la medicina.

Cordialmente,



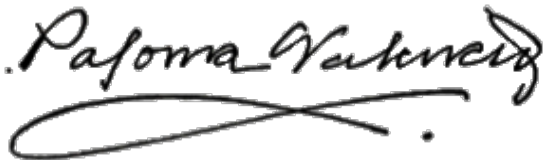
PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso segundo del artículo 36 del **Proyecto de Ley número 006 de 2023 Senado**: “*Por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

El procedimiento de muerte médicamente asistida se programará atendiendo al interés y la voluntad de la persona solicitante. Si así lo desea la persona que solicita la muerte médicamente asistida, ese servicio se le prestará en su domicilio. El Comité Científico Interdisciplinario para Morir Dignamente vigilará que el procedimiento se realice en la fecha y hora que la persona determine y con el lleno de requisitos legales **en una de las Instituciones que hagan la Eutanasia y formen parte de la Red Integrada de Servicios de la Entidad Administradora del Plan de Beneficios o esté Inscrita ante el Ente Territorial para estos fines.**

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

PROPOSICIÓN

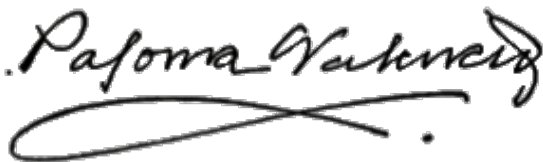
Elimínese el artículo 38 del **Proyecto de Ley número 006 de 2023 Senado**: “Por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones”

~~Artículo 38. Reconocimiento del derecho a morir dignamente en la modalidad de muerte médicamente asistida a los niños, niñas y adolescentes. Los niños y niñas entre los cero (0) y los catorce (14) años podrán ejercer su derecho a morir dignamente mediante la adecuación o suspensión del esfuerzo terapéutico o mediante el acceso a cuidados paliativos. Los niños, niñas y adolescentes entre los catorce (14) y los dieciocho (18) años pueden acceder, adicionalmente, a la muerte médicamente asistida en los términos previstos en la presente ley y en las normas que la reglamenten, siempre y cuando concurren su consentimiento y el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad. En todos los casos se valorará el nivel de desarrollo y madurez del niño, niña y adolescente para comprender la decisión y para manifestar su voluntad.~~

~~Impedir o negar la aplicación de la muerte médicamente asistida a los niños, niñas y adolescentes con base en criterios diferentes a los contemplados en la presente ley implica una violación al principio del interés superior de estos individuos y podría ser causal de la comisión de tratos crueles, inhumanos y degradantes en su contra que por lo demás afectan su dignidad humana.~~

~~Las condiciones de ejercicio del derecho fundamental a morir dignamente y de acceso a la muerte médicamente asistida en niños, niñas y adolescentes serán diferenciales respecto del resto de la población. El Ministerio de Salud y Protección Social, así como las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadores de Salud, o quienes hagan sus veces, deberán adoptar medidas diferenciales, especialmente en lo relacionado con el consentimiento y la manifestación de voluntad. Esas normas deberán estar alineadas con las disposiciones contenidas en la presente ley.~~

Cordialmente,



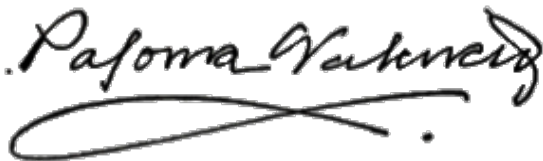
PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 5 del artículo 46 del **Proyecto de Ley número 006 de 2023 Senado**: “Por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

5. Realizar la práctica del procedimiento de muerte médicamente asistida previa orden del Comité Científico Interdisciplinario para Morir Dignamente o remitir de manera inmediata al paciente a otra institución o a su hogar para recibir la Eutanasia. ~~Garantizar que al interior de la Institución Prestadora de Salud (IPS) existan médicos no objetores de conciencia o permitir el acceso y cumplimiento de funciones de médicos que no sean objetores de conciencia para garantizar la práctica del procedimiento de muerte médicamente asistida previa orden del Comité Científico Interdisciplinario para Morir Dignamente.~~

Cordialmente,



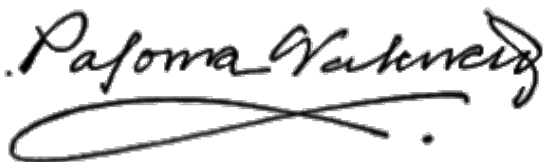
PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

PROPOSICIÓN

Elimínese el numeral 6 del artículo 46 del **Proyecto de Ley número 006 de 2023 Senado**: *“Por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones”,* el cual quedará así:

~~6. Practicar directamente a través del médico designado para ese fin, los procedimientos de muerte médicamente asistida previa aprobación del Comité Científico Interdisciplinario para Morir Dignamente. Los procedimientos de muerte médicamente asistida deberán practicarse en la misma institución prestadora de servicios en donde se llevó a cabo la autorización por parte del comité.~~

Cordialmente,



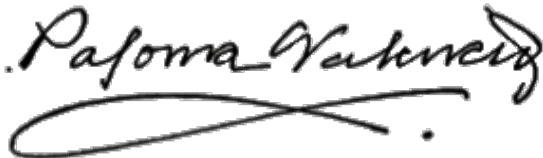
PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso primero del artículo 55 del **Proyecto de Ley número 006 de 2023 Senado**: *“Por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

El profesional médico asignado para la realización del procedimiento de la muerte médicamente asistida podrá ejercer su derecho fundamental a la objeción de conciencia respecto de la realización del procedimiento por considerarlo incompatible con sus convicciones personales **comunicándolo por escrito a la Entidad que lo ha asignado para el cuidado del paciente.**

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

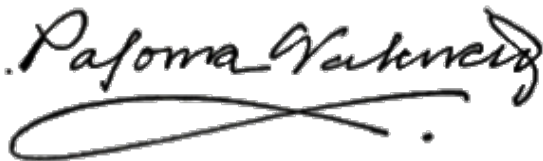
PROPOSICIÓN

Elimínense los incisos segundo y tercero del artículo 55 del **Proyecto de Ley número 006 de 2023 Senado**: “*Por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

~~La objeción de conciencia deberá comunicarse de manera escrita y debidamente motivada a la persona solicitante del procedimiento y a las personas que se encuentren dentro de los dos grados de consanguinidad y a el(la) cónyuge o compañero(a) permanente y a las personas que hagan parte de la red de apoyo del solicitante, al Comité Científico Interdisciplinario para Morir Dignamente, a la Institución Prestadora de Salud (IPS) y a la Entidad Promotora de Salud (EPS) del solicitante de la muerte médicamente asistida. Luego de objetar conciencia el profesional médico no estará obligado a realizar el procedimiento.~~

~~Dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la comunicación de la objeción de conciencia la Institución Prestadora de Salud (IPS) a instancias del Comité Científico Interdisciplinario para Morir Dignamente deberá disponer de otro profesional médico no objetor de conciencia para que este realice la práctica de la muerte médicamente asistida.~~

Cordialmente,



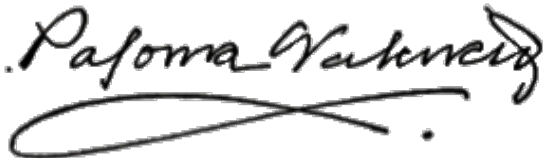
PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso al artículo 56 del **Proyecto de Ley número 006 de 2023 Senado:** *“Por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones”,* el cual quedará así:

Las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) que son financiadas y administradas por comunidades religiosas podrán invocar la objeción de conciencia institucional de manera general y así lo harán saber a los pacientes en su ingreso. En caso de que un paciente de la IPS solicite la modalidad de muerte médicamente asistida, la IPS estará obligada a hacer el traslado de manera inmediata a otra IPS que preste el servicio.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República